



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACIÓN, TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL ELECTORAL
FEDERAL

JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: SX-JIN-5/2021

ACTOR: PARTIDO FUERZA POR
MÉXICO

AUTORIDAD RESPONSABLE: 12
CONSEJO DISTRITAL DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL EN EL ESTADO DE
VERACRUZ, CON CABECERA EN
VERACRUZ

MAGISTRADO PONENTE:
ENRIQUE FIGUEROA ÁVILA

SECRETARIA: MARÍA FERNANDA
SÁNCHEZ RUBIO

COLABORÓ: LUIS ANTONIO
RUELAS VENTURA

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, veinticinco de junio de dos mil veintiuno.

SENTENCIA que resuelve el juicio de inconformidad promovido por el **Partido Fuerza Por México**, a través de **Luis Gabriel Hernández Valdez** quien se ostenta como su representante ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Veracruz¹.

El partido actor impugna los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de diputados federales por el principio de mayoría relativa, la declaración de validez de la elección y el

¹ El actor en su demanda se ostentó como “representante del Partido Fuerza por México ante el INE del Comité Ejecutivo Estatal”.

otorgamiento de la constancia de mayoría respectiva, emitidas por el 12 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Veracruz, con cabecera en Veracruz, así como los resultados relativos a la elección de diputaciones de representación proporcional correspondientes a la tercera circunscripción plurinominal electoral.

ÍNDICE

SUMARIO DE LA RESOLUCIÓN	2
ANTECEDENTES	2
I. Contexto	2
II. Del trámite y sustanciación de los medios de impugnación federal.	7
CONSIDERANDO	8
PRIMERO. Jurisdicción y competencia	8
SEGUNDO. Improcedencia.....	9
RESUELVE	13

SUMARIO DE LA RESOLUCIÓN

Esta Sala Regional determina **desechar** de plano la demanda debido a que fue presentada con posterioridad a los cuatro días siguientes al cómputo de la elección, esto es, de manera extemporánea.

ANTECEDENTES

I. Contexto

Del escrito de demanda y demás constancias que obran en el expediente se advierte lo siguiente:

1. **Acuerdo General 8/2020.** El trece de octubre de dos mil veinte, la Sala Superior de este Tribunal Electoral emitió el acuerdo general por el que se reanuda la resolución de todos los medios de impugnación, por



TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

lo que dejó insubsistentes los diversos Acuerdos generales 2/2020, 4/2020 y 6/2020 relativos a la posibilidad y mecanismos para la resolución de los asuntos urgentes.













2. **Jornada electoral.** El seis de junio de dos mil veintiuno se llevó a cabo la jornada electoral para la elección de diputados federales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.

3. **Sesión de cómputo distrital.** En sesión celebrada el nueve y diez de junio, el 12 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral² en el estado de Veracruz, con cabecera en Veracruz, realizó el cómputo distrital de la elección de diputados federales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mismo que arrojó los resultados siguientes:




• **Total de votos en el Distrito por el principio de Mayoría Relativa**

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTACIÓN	
	CON NÚMERO	CON LETRA
 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	79,634	Setenta y nueve mil seiscientos treinta y cuatro
 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	8,252	Ocho mil doscientos cincuenta y dos
 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	1,505	Mil quinientos cinco
 PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	9,055	Nueve mil cincuenta y cinco
 PARTIDO DEL TRABAJO	1,690	Mil seiscientos noventa
 MOVIMIENTO CIUDADANO	10,894	Diez mil ochocientos noventa y cuatro
 PARTIDO MORENA	60,462	Sesenta mil cuatrocientos sesenta y dos

² Respecto al Instituto, en adelante podrá citarse como INE.

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTACIÓN	
	CON NÚMERO	CON LETRA
 PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO	2,741	Dos mil setecientos cuarenta y uno
 PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS	2,944	Dos mil novecientos cuarenta y cuatro
 PARTIDO FUERZA POR MÉXICO	3,134	Tres mil ciento treinta y cuatro
 COALICIÓN PAN-PRI-PRD	1,041	Mil cuarenta y uno
 COALICIÓN PAN-PRI	383	Trescientos ochenta y tres
 COALICIÓN PAN-PRD	89	Ochenta y nueve
 COALICIÓN PRI-PRD	6	Seis
 COALICIÓN PVEM-PT-MORENA	675	Seiscientos setenta y cinco
 COALICIÓN PVEM-PT	66	Sesenta y seis
 COALICIÓN PVEM-MORENA	478	Cuatrocientos setenta y ocho
 COALICIÓN PT-MORENA	312	Trescientos doce
 CANDIDATOS NO REGISTRADOS	100	Cien
 VOTOS NULOS	4,155	Cuatro mil ciento cincuenta y cinco
VOTACIÓN TOTAL:	187, 616	Ciento ochenta y siete mil seiscientos dieciséis

• **Distribución final de votos a partidos políticos y candidatos.**

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTACIÓN	
	CON NÚMERO	CON LETRA
 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	80,218	Ochenta mil doscientos dieciocho
 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	8,793	Ocho mil setecientos noventa y tres
 PRD	1,899	Mil ochocientos noventa y nueve



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SX-JIN-5/2021

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTACIÓN	
	CON NÚMERO	CON LETRA
 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA		
 PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	9,552	Nueve mil quinientos cincuenta y dos
 PARTIDO DEL TRABAJO	2,104	Dos mil ciento cuatro
 MOVIMIENTO CIUDADANO	10,894	Diez mil ochocientos noventa y cuatro
 PARTIDO MORENA	61,082	Sesenta y un mil ochenta y dos
 PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO	2,741	Dos mil setecientos cuarenta y uno
 PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS	2,944	Dos mil novecientos cuarenta y cuatro
 PARTIDO FUERZA POR MÉXICO	3,134	Tres mil ciento treinta y cuatro
 CANDIDATOS NO REGISTRADOS	100	Cien
 VOTOS NULOS	4,155	Cuatro mil ciento cincuenta y cinco
VOTACIÓN TOTAL:	187,616	Ciento ochenta y siete mil seiscientos dieciséis

• **Votación final obtenida por los candidatos.**

COALICIÓN O PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN	
	CON NÚMERO	CON LETRA
 COALICIÓN PAN-PRI-PRD	90,910	Noventa mil novecientos diez
 COALICIÓN PVEM-PT-MORENA	72,738	Setenta y dos mil setecientos treinta y ocho
 MOVIMIENTO CIUDADANO	10,894	Diez mil ochocientos noventa y cuatro
 PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO	2,741	Dos mil setecientos cuarenta y uno
 PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS	2,944	Dos mil novecientos cuarenta y cuatro
 PARTIDO FUERZA POR MÉXICO	3,134	Tres mil ciento treinta y cuatro
 CANDIDATOS NO REGISTRADOS	100	Cien

COALICIÓN O PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN	
	CON NÚMERO	CON LETRA
 VOTOS NULOS	4,155	Cuatro mil ciento cincuenta y cinco
VOTACIÓN TOTAL:	187,616	Ciento ochenta y siete mil seiscientos dieciséis

• **Total de votos en el Distrito por el principio de Representación Proporcional**

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTACIÓN	
	CON NÚMERO	CON LETRA
 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	81,222	Ochenta y un mil doscientos veintidós
 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	9,033	Nueve mil treinta y tres
 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	1,934	Mil novecientos treinta y cuatro
 PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	9,601	Nueve mil seiscientos uno
 PARTIDO DEL TRABAJO	2,131	Dos mil ciento treinta y uno
 MOVIMIENTO CIUDADANO	11,013	Once mil trece
 PARTIDO MORENA	62,198	Sesenta y dos mil ciento noventa y ocho
 PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO	2,771	Dos mil setecientos setenta y uno
 PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS	2,966	Dos mil novecientos sesenta y seis
 PARTIDO FUERZA POR MÉXICO	3,178	Tres mil ciento setenta y ocho
 CANDIDATOS NO REGISTRADOS	101	Ciento uno
 VOTOS NULOS	4,244	Cuatro mil doscientos cuarenta y cuatro
VOTACIÓN TOTAL:	190,392	Ciento noventa mil trescientos noventa y dos

4. El diez de junio, se declaró la validez de la elección y se entregó la



constancia de mayoría a las candidatas de la fórmula postulada por la coalición formada por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

II. Del trámite y sustanciación del medio de impugnación federal.

5. **Demanda.** El quince de junio de dos mil veintiuno, Luis Gabriel Hernández Valdez ostentándose como representante ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Veracruz presentó directamente ante esta Sala Regional la demanda del juicio de inconformidad que se resuelve.

6. **Turno y requerimiento.** En su oportunidad, el Magistrado Presidente acordó integrar el expediente **SX-JIN-5/2021** y lo turnó a la ponencia a su cargo. Asimismo, requirió a la responsable que realizara el trámite previsto en los artículos 17 y 18 de en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

7. **Radicación.** En su oportunidad, el Magistrado Instructor radicó la demanda del juicio de inconformidad y ordenó agregar el aviso del medio de impugnación que remitió el INE en cumplimiento a los requerimientos referidos en el párrafo anterior.

8. **Remisión de constancias.** El veintiuno de junio inmediato, la autoridad responsable remitió a esta Sala Regional el informe circunstanciado, las constancias relativas al trámite previsto en los artículos 17 y 18 de en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como los escritos de comparecencia presentados con motivo del referido medio de impugnación.

9. **Orden de formular proyecto de resolución.** En su oportunidad

se tuvo por recibida la documentación referida en el párrafo anterior y se ordenó formular el proyecto de sentencia que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Jurisdicción y competencia

10. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y esta Sala Regional es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, por **materia y territorio**, al tratarse de la impugnación de los resultados del cómputo distrital, declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría, referentes a la elección de diputados federales de mayoría relativa en el distrito 12 en Veracruz, con cabecera en Veracruz, así como de los resultados distritales de representación proporcional, lo cual corresponde a esta tercera circunscripción plurinominal electoral.

11. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, base VI, 60, segundo párrafo, y 99, párrafo cuarto, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracción II, 164, 165, 166, fracción I, 173, párrafo primero, y 176, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 3, apartado 2, inciso b), 34, apartado 2, inciso a), 49, 50 apartado 1, incisos b) y c), y 53, apartado 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

SEGUNDO. Improcedencia

12. Toda vez que el estudio de las causales de improcedencia es de orden preferente, al encontrarse relacionadas con aspectos



indispensables para la válida conformación del proceso, aunado a que su naturaleza jurídica se basa en disposiciones que tienen el carácter de orden público, en términos de lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo procedente es analizar si en el caso concreto se actualiza alguna de esas causas.

13. Al respecto, esta Sala Regional considera improcedente el presente medio de impugnación, pues, con independencia de que se actualice alguna otra causal, el escrito de demanda es extemporáneo, tal y como explica a continuación.

14. El artículo 9, apartado 3, prescribe que los medios de impugnación se desecharán de plano cuando su notoria improcedencia derive de las disposiciones de la ley en comento.

15. Así, del artículo 10, apartado 1, inciso b), de la ley general mencionada, se establece que los medios de impugnación previstos en ese ordenamiento serán improcedentes, cuando, entre otros casos, la presentación de la demanda no se realice dentro de los plazos señalados por la misma.

16. Por su parte, el artículo 55, apartado 1, inciso b), del mismo ordenamiento legal indica que el plazo para la presentación de la demanda de juicio de inconformidad es de cuatro días, contados a partir del día siguiente de que concluya el cómputo distrital de la elección de diputados por ambos principios, para impugnar, entre otros, los resultados consignados en las actas de cómputo distrital, las declaraciones de validez de las elecciones y el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez respectivas, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o por nulidad de la elección.

17. En el caso, el partido actor impugna los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de diputados federales realizado por el 12 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral con sede en Veracruz, Veracruz, así como la declaración de validez y la expedición de la constancia de mayoría respectiva, además de los resultados distritales de representación proporcional.

18. Al respecto, obra en el expediente la copia certificada en medio óptico del ***ACTA DE CÓMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES FEDERALES DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL***, así como del acta de la sesión de cómputo, y de dichos documentos se observa que la referida sesión inició a las ocho horas con veintisiete minutos del día nueve de junio de la presente anualidad y que el cómputo correspondiente concluyó el día diez de junio siguiente.

19. En este orden la expedición del acta de cómputo se realizó a las cinco horas con treinta y nueve minutos del diez de junio de dos mil veintiuno e inmediatamente a ello se emitió la respectiva constancia de mayoría y validez.

20. Aunado a lo anterior, de las citadas actas de la sesión y de cómputo distrital de la elección para las diputaciones federales³, se advierte que estuvo presente Carlos Rolando Aguirre Álvarez, como representante suplente del partido Fuerza por México.

21. Dichas constancias, dada su calidad de documentales públicas y en virtud de que no se encuentran objetadas en cuanto a su autenticidad, poseen valor probatorio pleno, acorde a lo dispuesto en los artículos 14, apartados 1, inciso a), y 4, incisos a) y b), con relación al numeral 16,

³ Consultable en el disco compacto 2.1 JIN FXM 12CD



apartado 2, de la citada ley general.

22. Por tanto, si el cómputo distrital concluyó el diez de junio de dos mil veintiuno, de conformidad con la legislación aplicable, el plazo de cuatro días para impugnarlo transcurrió del once al catorce de junio del presente año, de tal suerte que, si la demanda se presentó el quince de junio ante esta Sala Regional, es evidente que su presentación se realizó una vez fenecido el plazo legal.

23. Con relación a lo anterior, es importante precisar que ha sido criterio reiterado por este órgano jurisdiccional que el plazo para promover el juicio de inconformidad comienza a partir de que concluye, precisamente, la práctica del cómputo distrital de la elección que se reclame.

24. Dicho criterio se encuentra establecido en la jurisprudencia **33/2009** de rubro **“CÓMPUTOS DISTRITALES. EL PLAZO PARA SU IMPUGNACIÓN INICIA A PARTIR DE QUE CONCLUYE EL CORRESPONDIENTE A LA ELECCIÓN CONTROVERTIDA (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES)”**⁴.

25. Por lo tanto, es evidente que el partido político tuvo pleno conocimiento de la conclusión del cómputo de referencia, y, en ese sentido, se encontraba en aptitud de impugnar oportunamente el referido cómputo distrital.

26. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, apartado 3, 10, apartado 1, inciso b), en relación con los diversos numerales 54, apartado 1, inciso a), y 55, apartado 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral,

⁴ Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 5, 2010, páginas 21 a 23; así como en el link <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=33/2009&tpoBusqueda=S&sWord=%2033/2009>

lo procedente es **desechar** de plano la demanda del presente juicios de inconformidad.

27. Finalmente, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación de este juicio se agregue al expediente para su legal y debida constancia.

28. Por lo expuesto y fundado; se

R E S U E L V E

ÚNICO. Se **desecha de plano** la demanda.

NOTIFÍQUESE, personalmente al partido actor en el domicilio señalado en su escrito de demanda con copia simple de la sentencia; de **manera electrónica** en la cuenta de correo electrónico institucional y particular señaladas por los comparecientes con copia simple de la determinación; **por correo electrónico u oficio**, con copia certificada de esta sentencia, al 12 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el estado de Veracruz con cabecera en Veracruz, al Consejo General del INE y a la Secretaría General de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; y por **estrados**, a los demás interesados.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 26, 27, 28, 29 y 60 apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como en los numerales 94, 98 y 101 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional.

Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y



sustanciación de estos juicios se agregue al expediente para su legal y debida constancia.

En su oportunidad, devuélvase la documentación que corresponda y archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos la Magistrada y los Magistrados de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal, Adín Antonio de León Gálvez, Presidente por Ministerio de Ley, quien para efectos de resolución hace suyo el asunto, Eva Barrientos Zepeda y José Francisco Delgado Estévez, Secretario General de Acuerdos, quien actúa en funciones de Magistrado, ante Carlos Edsel Pong Méndez, Secretario Técnico en funciones de Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral segundo del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.